



Bogotá, D.C.

Señor (a)
ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION – EN LIQUIDACION
CLL 67 C NO 105 C 22
Bogotá d.c.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **Resolución 2505 del 08 de septiembre de 2022**
Expediente No. 3-2019-09143-17

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 2505 del 08 de septiembre de 2022** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Tengase en cuenta que por tratarse de una decisión de cierre y archivo de la investigación de manera oficiosa, no procede Recurso alguno contra la misma.

Al notificado se envía anexo una (1) copia gratuita del citado acto administrativo

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juan Carlos López Rico – Contratista SIVCV
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo – Profesional Especializado
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV

Folios: (6) folios

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 1 de 12

"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto Distrital No. 572 de 2015 regula el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat relacionadas con el trámite de las Actuaciones Administrativas respecto a las investigaciones que se eleven por incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

De ahí que, el artículo 13 del Decreto 572 de 2015 establece que *"Vencido el periodo probatorio (...) La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o la dependencia que haga sus veces, proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos."* Lo anterior, en primacía con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la presente normatividad se aplicará siempre respetado el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011, a través del cual se ciñe la presente investigación. *Ma*

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 2 de 12

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17*

De otra parte, el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud mediante resolución 666 del 28 de abril del 2022, procedió a prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, hasta el 30 de junio de 2022, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 0304 del 23 de febrero de 2022.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por el COVID 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. *Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 "Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat",*
1. *Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 "Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*
2. *Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*
3. *Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones", la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.*
4. *Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:*

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 3 de 12

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17*

"Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero." (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1º del Decreto 2391 de 1989, define las Organizaciones Populares de Vivienda como:

"(...)

Aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro cuyo sistema financiero sea de economía solidaria y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de autogestión o participación comunitaria (...)" (Subrayado fuera del Texto).

El anterior texto, fue unificado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su artículo 2.1.6.1.1. 

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 4 de 12

*“Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”
Expediente 3-2019-09143-17*

A su vez, el artículo 7° del Decreto 2391 de 1989, dispone:

“(…)

*Para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, las Organizaciones Populares de Vivienda **deberán registrarse** ante la Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la Intendencia de San Andrés y Providencia o en la Alcaldía Municipal del lugar donde se realice la obra. **El registro se hará por una sola vez** y se entenderá vigente por todo el término de duración de la Organización Popular de Vivienda o hasta que la Organización solicite su cancelación, a menos que le sea cancelado como consecuencia de las sanciones establecidas para este efecto.*

Para obtener el registro de que trata el presente artículo, la Organización Popular de Vivienda debe presentar ante la respectiva autoridad, la solicitud correspondiente acompañada de un ejemplar de los Estatutos debidamente autenticado y Certificación sobre la Personería Jurídica y Representación Legal vigente.

Para obtener la cancelación del registro, el representante legal de la Organización elevará ante la Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Intendencia de San Andrés y Providencia o Alcaldía Municipal respectiva, una solicitud acompañada de Declaración Jurada en la que indique no estar adelantando ninguna actividad de aquellas a que se refiere este Decreto y acreditando la culminación del o de los programas autorizados y certificación de la entidad que ejerce la vigilancia en el sentido de que no tiene obligaciones pendientes con la misma” (Negrilla fuera del Texto).

Producto del registro, el artículo 6 del citado decreto, señala que son obligaciones de las Organizaciones Populares de Vivienda, las siguientes:

“(…)

*Obligaciones de las Organizaciones Populares de Vivienda ante la Superintendencia de Sociedades. **Las Organizaciones Populares de Vivienda deberán cumplir con las siguientes obligaciones** ante la Superintendencia de Sociedades:*

- 1. Presentación anual de Estados Financieros, suscritos por el Representante Legal y contador público, debidamente aprobados por el máximo órgano de la entidad.*
- 2. Envío del presupuesto de gastos e inversiones por cada año, con la constancia de aprobación del órgano social correspondiente, antes del primer día hábil del mes de mayo.*
- 3. Relación de Ingresos y Egresos trimestral, con indicación del total recaudado por concepto de cuotas de vivienda y de las otras fuentes de financiación, debidamente discriminadas.*

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 5 de 12

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17*

4. Prueba del registro de los nombramientos ante las autoridades competentes:

En el caso de las cooperativas, Certificación de DANCOOP; para las Asociaciones y Fundaciones, Certificación de la Alcaldía Mayor de Bogotá o de las Gobernaciones; para las Juntas de Vivienda Comunitaria, Certificación del Ministerio de Gobierno.

5. Envío del permiso de captación y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición.
6. Informe de la evolución semestral del proyecto que contendrá básicamente el avance de la obra, número de adjudicaciones realizadas, número de socios, dificultades que se hubieren presentando en cualquier orden (financiero, administrativo, etc.), el cual se presentará en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año..." (Negrilla fuera del Texto).

Que respecto a la función de inspección y vigilancia el artículo 10 del Decreto 2391 de 1987, reguló lo concerniente a las sanciones para la Organizaciones Populares de Vivienda -OPV-, señalando que:

"(...)

De las Sanciones: El Distrito Especial de Bogotá, los municipios y la Intendencia de San Andrés y Providencia, impondrán a las Organizaciones Populares de Vivienda, las sanciones establecidas en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 78 de 1987, para los casos allí contemplados" (Negrilla y subrayado fuera del Texto)

Por su parte, el artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987, establece que:

"Artículo 2°.- Por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios ejercerán las siguientes funciones:

"(...)

Imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a favor del Tesoro Nacional a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el presente Decreto se expidan, para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y/o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias..." (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 8° de la Resolución Distrital No. 1513 de 2015, establece que: 

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 6 de 12

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17*

ARTÍCULO 8.- Obligaciones del registrado. La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

2. Obligaciones para quienes Desarrollen Planes y Programas por los Sistemas de Autogestión o Participación Comunitaria (OPV)

b). Enviar el presupuesto de gastos e inversiones por cada año, con la constancia de aprobación del órgano social correspondiente, antes del primer día hábil del mes de mayo..." (Subrayado fuera del texto)

De otra parte, el artículo 22 del Decreto 121 de 2008, señala que son funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, las siguientes:

"(...)

a. Adelantar las investigaciones y demás actuaciones administrativas pertinentes cuando existan indicios de incumplimiento a las normas vigentes por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de enajenación o arrendamiento de vivienda.

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

c. Adelantar las acciones de mediación que se deban desarrollar dentro del trámite de las investigaciones y demás procesos administrativos a su cargo.

d. Adelantar las acciones que sean necesarias para la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas que incumplan la normatividad que regula el ejercicio de las actividades controladas, así como las relacionadas con la des intervención de tales personas.

e. Tramitar las quejas y reclamos presentados por las personas adquirentes o arrendatarias de vivienda en el Distrito Capital.

f. Tramitar, sustanciar y fallar las investigaciones que se adelanten por las quejas presentadas con relación a los contratos de arrendamiento e intermediación de inmuebles urbanos destinados a vivienda, en los términos que establezca la ley.

g. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las instrucciones, órdenes o requerimientos que el Subsecretario de Control de Vivienda imparta con relación a las funciones a cargo de esta Dirección.

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 7 de 12

"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17

h. Responder y custodiar los títulos constituidos a sus órdenes por concepto de indemnizaciones por la terminación unilateral de contratos de arrendamiento".

El procedimiento de la presente actuación administrativa se rige por lo establecido en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Por su parte, el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señaló:

"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes..."

Que el artículo 15 del Decreto Distrital No. 572 de 2015, frente a la graduación de la sanción dispuso:

"Artículo 15°. Graduación de las sanciones. Las sanciones económicas que se impongan tienen una función disuasiva y se graduaran teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo"

Que, respecto de la acción sancionatoria, la facultad del Estado para hacer cumplir el orden jurídico posee ciertos lineamientos y principios de carácter constitucional y legal que son de obligatorio cumplimiento. La Corte Constitucional en sentencia C-233 del 04 de abril de 2002, señaló:

"...En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que esta en cuanto a manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos, proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así a los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la Ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 8 de 12

"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17

de culpabilidad o responsabilidad, según el caso –régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in idem.

Estos principios comunes a todos los procedimientos que evidencian el ius puniendi del Estado – legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in idem-, resultan aplicables a los diferentes regímenes sancionatorios establecidos –penal, disciplinario, fiscal, civil, administrativo no disciplinario-, o que se establezcan por el legislador para proteger los diferentes bienes jurídicos ligados al cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de las funciones públicas..."

Que mediante sentencia C-564 de 2000, la Corte ratificó la aplicación del debido proceso a las actuaciones administrativas que se cumplen en ejercicio del poder punitivo del Estado, y en particular del de policía:

"El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso ha de aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Significa lo anterior, como lo ha establecido esta Corporación en reiterados fallos, que cuando el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principios de legalidad, tipicidad y contradicción ..."

Que, conforme a las anteriores precisiones, se debe adelantar en debida forma el proceso administrativo sancionatorio, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política, como derecho de carácter fundamental de estricto cumplimiento.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Que mediante memorando radicado bajo el Nos. 3-2019-09143 del 13 de diciembre de 2019, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, remitió a la Subdirección de Investigaciones de Control de Vivienda, las certificaciones pertinentes de las personas naturales jurídicas que presentaron extemporáneamente o no presentaron el presupuesto de gasto e inversiones para el año 2019, así:

Memorando No. 3-2019-09143 del 13 de diciembre de 2019:

"(...)

Consultando el sistema de información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, con relación a la Organización Popular de Vivienda-OPV ASOCIACION DE

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 9 de 12

"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17

VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION, identificado con el **NIT 900436865-0** y con Registro **No. 2011105**; se estableció que:

"

- *Que no cumplió con la obligación legal establecida en el numeral dos del artículo 6 del Decreto Nacional 2391 del 20 de octubre de 1989, de presentar el presupuesto de gastos e inversiones para el año 2019, con la constancia de aprobación del órgano social correspondiente, antes del primer día hábil del mes de mayo de 2019.*
- *Que el Registro de la OPV fue cancelado por solicitud de parte mediante el radicado 1-2019-17825 del 03/may/2019(...)"*

Que revisado el sistema de información "SIDIVIC" de esta Entidad, la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con **NIT 900436865-0** y con Registro **No. 2011105**, expedido por esta Secretaría. Actualmente, se encuentra cancelado.

Que con relación a las actuaciones surtidas dentro del trámite de la Investigación Administrativa, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió **Auto No. 3299 del 22 de octubre de 2021**, "*Por el cual se apertura una investigación administrativa de carácter sancionatorio y se formulan cargos*", en contra de la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con **NIT 900436865-0** y con Registro **No. 2011105**. (Folios 6 - 11).

Que el referido Auto fue notificado el 03 de marzo de 2022, mediante publicación del aviso en Cartelera y Pagina web en la Entidad a la sociedad **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con **NIT 900436865-0** y con Registro **No. 2011105** a su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación del Auto de apertura de investigación, presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa protegido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la investigada **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con **NIT 900436865-0** y con Registro **No. 2011105**, no ejerció su derecho de defensa, por cuanto no presentó descargos frente al Auto de apertura de investigación, como tampoco solicitó que se decretara prueba alguna dentro de la presente investigación. *ja*

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 10 de 12

*“Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”
Expediente 3-2019-09143-17*

Posteriormente, la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante **Auto No 1361 del 06 de abril de 2022**, dispuso correr traslado a la investigada por el término de 10 días hábiles, para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, en consonancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, acto administrativo que fue comunicado el 27 de mayo de 2022 mediante radicado 2-2022-28970 del 17 de mayo de 2022.

Revisados tanto el expediente físico, como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST y el Sistema Integrado de Gestión Documental SIGA de esta Secretaría, se evidencia que la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con el **NIT 900436865-0** y con **Registro No. 2011105**, no presentó escrito de alegatos de conclusión en salvaguarda de su derecho de defensa protegido constitucionalmente (art. 29), dispuesto en el Auto de trámite (folios 41-50).

Que, en cumplimiento de la anteriormente mencionado, este Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con el **NIT 900436865-0** y con **Registro No. 2011105**, vulneró lo dispuesto en el numeral dos del artículo 6 del Decreto 2391 de 1989 en lo relacionado con envío del presupuesto de gastos e inversiones para el año 2019, con la constancia de aprobación del órgano social correspondiente, antes del primer día hábil del mes de mayo de 2019.

Así las cosas, se pone de presente la facultad que tienen las personas naturales o jurídicas registradas como enajenadores de solicitar la cancelación de su registro cuando dejen de ejercer las actividades de enajenación de inmuebles referidas en el artículo 2° del Decreto-ley 2610 de 1979. Dicha facultad está estipulada en numeral 22.1 del Art. 22 de la Resolución 927 de 2021, que se transcribe a continuación:

“22.1 A petición de parte: Para obtener la cancelación del registro, el representante legal de la Organización Popular de Vivienda allegará el formato establecido para el trámite ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el que indique: (i) no estar adelantando ninguna de las actividades

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 11 de 12

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17*

descritas en el Título 1, Capítulo 1 del Decreto Nacional 1077 de 2015; (ji) acredite la culminación del o de los programas autorizados; y (iii) certificación por parte de la entidad que ejerce la vigilancia en la que conste que no tiene obligaciones pendientes con la misma. La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, comunicará mediante oficio la cancelación del registro para el desarrollo de planes y/o programas por el sistema de autogestión o participación comunitaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud. 22.2 De oficio: La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat podrá cancelar el registro, por medio de acto administrativo motivado y se concederán los recursos de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, cuando ésta incurra en una de las siguientes causales:

- a. Cuando posterior a los seis (6) meses contados a partir del día siguiente hábil en que se le comunique a la Organización Popular de Vivienda la aprobación de su registro en los términos señalados en el artículo 19 de la presente resolución, ésta no haya presentado la solicitud y acreditación de los requisitos para el otorgamiento del permiso de captación de recursos ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Hábitat.
- b. Cuando se verifique que se encuentra captando dineros sin el respectivo permiso de captación de recursos.
- c. Por la reincidencia consecutiva en el incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometida la Organización Popular de Vivienda."

De conformidad con el análisis probatorio realizado a la documentación que reposa en el expediente y de acuerdo a las competencias atribuidas a la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, se logró establecer que la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION, identificado con el NIT 900436865-0 y con Registro No. 2011105, solicitó la cancelación del Registro de Enajenador a través del radicado No. 1-2019-05832 del 21 de febrero de 2019.** De ahí que, mediante oficio 2-2019-24473 se procedió a comunicar el registro en el sistema de información de la Subsecretaría del Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, la cancelación del Registro de Enajenador 2011105, otorgado a **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION.**

De esta manera, en atención a la normativa citada y al encontrarse plenamente demostrado que no existe una vulneración a la norma ni un incumplimiento en lo pertinente a las competencias de esta Secretaría, el Despacho concluye que no habría mérito para imponer una sanción, habida cuenta que no es posible continuar el presente proceso administrativo sancionatorio en contra de la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION, identificado con el NIT 900436865-0 y con Registro No. 2011105,** por lo que se hace necesario ordenar el *cierre y archivo* de la presente actuación administrativa. *SG*

RESOLUCIÓN No. 2505 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 12 de 12

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-09143-17*

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO de la presente Investigación Administrativa adelantada en contra de la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con **NIT 900436865-0** y con Registro No. **2011105**, por las razones expuestas en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

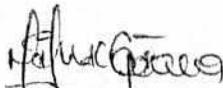
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION - EN LIQUIDACION**, identificado con el **NIT 900436865-0** y con Registro No. **2011105**.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE en cuenta que por tratarse de una decisión de cierre y archivo de la investigación de manera oficiosa, no procede Recurso alguno contra la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Paola Ramírez Silva – Abogado Contratista - SICV
Revisó: Blanca Lucila Martínez – Profesional Especializado – SICV

